



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com

ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com

CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com

VINCULADO: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co

VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA

Correo: jpbayona1322@gmail.com

JHON EDINSON BAYONA PINILLA

Correo: jhoned44@gmail.com

Para resolver la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, en el que resolvió decretar la nulidad de la actuación surtida, a partir del auto admisorio de la tutela, y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento. Llegó la presente actuación del superior jerárquico el día 3 de agosto de 2021 Hora: 18:33 pm. Los correos electrónicos de los vinculados fueron suministrados por el accionante.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00384-00
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la anterior constancia secretarial y en virtud de proceder a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, el cual decreto la nulidad a partir del auto que admite la presente acción constitucional, se pronuncia nuevamente el Despacho y se avoca conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por JERSON BAYONA PINILLA y en contra de CORTEACEROS & CIA S.A.S y el CONSORCIO METRO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, al pago oportuno del salario, a la vida en condiciones de dignidad y de petición, a la cual fue vinculado de oficio el MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER.

En obediencia a lo dispuesto por el Superior este Despacho procede a la vinculación en esta acción constitucional a los Señores JESUS ALBERTO BAYONA PINILLA y JHON EDINSON BAYONA PINILLA.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación a la acción constitucional realizada por la entidad accionada CONSORCIO METRO (Anexo 09 Cud. 1), CORTEACEROS (Anexo 13) y el vinculado de oficio MINISTERIO DE TRABAJO (fl. 11).

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad y por tanto AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por JERSON BAYONA PINILLA



y en contra de CORTEACEROS & CIA S.A.S y el CONSORCIO METRO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, al pago oportuno del salario, a la vida en condiciones de dignidad y de petición, a la cual fue vinculado de oficio el MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER.

SEGUNDO: VINCULAR a los Señores JESUS ALBERTO BAYONA PINILLA y JHON EDINSON BAYONA PINILLA.

TERCERO: Por economía procesal téngase en cuenta la contestación a la acción constitucional realizada por la entidad accionada CONSORCIO METRO (Anexo 09 Cud. 1), CORTEACEROS (Anexo 13) y el vinculado de oficio MINISTERIO DE TRABAJO (fl. 11).

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a los vinculados, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos aportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y deberán rendirse al correo institucional j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEPTIMO: ENVIAR comunicación mediante el correo institucional adjuntado copia de la demanda de tutela y los anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce1ebfc36ccfb7c53db1086c8ef67e90c0ff3888b41cd5aa03594a439642a4c
Documento generado en 05/08/2021 09:30:31 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**